



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. 11001-4003-070-2020-00473-00
 Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estando al Despacho la presente actuación para dar trámite a la demanda presentada, se observa que, no obstante, el libelo demandatorio se dirigió al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y el bien inmueble objeto de restitución se ubica en dicho Municipio, este asunto fue repartido al presente estrado judicial cuya jurisdicción es únicamente la ciudad de Bogotá.

De ahí que, frente a lo anterior, es del caso traer a colación lo señalado en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Resaltado del Despacho)

Ahora bien, establece el artículo 90 *Ibídem*:

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Bajo los derroteros anteriores, es evidente que el presente proceso es de competencia del Juez Civil Municipal de Soacha y no del presente estrado judicial, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de restitución se ubica en dicho municipio.

En virtud de lo anterior, el titular de este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **VERÓNICA OYOLA CAMPOS**, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto de Bogotá, para que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha.

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 hoy 26 de agosto de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1b6ef900321175ba12649aa2bf696be8322d9451a622f7e8eda53f91
485ac11**

Documento generado en 25/08/2020 07:15:19 a.m.